



DEV

TIENE POR NOTIFICADA TÁCITAMENTE A NOVA AUSTRAL S.A., Y RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 14/ ROL D-093-2019

Coyhaique, 28 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-093-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de Nova Austral S.A. (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "CES Cockburn 14" (en adelante, "la unidad fiscalizable"), de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.
2. Que, con fecha 24 de septiembre de 2019 y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto al cargo formulado, y en subsidio, se clasificase la infracción como leve.
3. Que, con fecha 02 de febrero de 2022 y en virtud de los arts. 40 y 51 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 13/Rol D-093-2019 se requirió al titular para que acompañase cierta información dentro del plazo de seis (6) días hábiles.
4. Que, el artículo 46 inciso primero de la Ley N° 19.880 señala que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del interesado. Por su parte, el inciso segundo de dicho artículo indica que "*Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda*" (énfasis agregado).

5. Que, la Res. Ex. N° 13 / Rol D-093-2019, fue remitida a la titular para notificación, mediante carta certificada asociada al código de seguimiento número 1178705698378.

6. Que, sin perjuicio a lo anterior, y encontrándose la referida carta certificada aún en tránsito, con fecha 21 de febrero de 2022 esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de los plazos fijados por la Res. Ex. N° 13 / Rol D-093-2019, *“con el propósito de recopilar la extensa cantidad de información y antecedentes solicitados en la mencionada resolución, los cuales corresponden a información técnica, financiera y comercial, entre otros”*..

7. Que, se advierte entonces que, al día de la presentación de la solicitud de aumento de plazo realizada por la titular el 21 de febrero de 2022, Nova Austral S.A. no se encontraba legalmente notificada del contenido de la Res. Ex. N° 13 / Rol D-093-2019, conforme lo preceptuado por el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880; sin perjuicio a, no obstante, realizar una gestión en este procedimiento orientada a aumentar el plazo dispuesto expresamente en la referida resolución.

8. Que, el artículo 47 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”*.

9. Que, no estando notificada legalmente la titular al momento de solicitar el aumento de plazo referido del contenido de la Res. Ex. N° 13 / Rol D-093-2019, de conformidad a lo ya indicado, se le deberá tener por notificada de forma tácita, de acuerdo al artículo 47 de la Ley N° 19.880, al día 21 de febrero de 2022.

10. Que, lo anterior guarda concordancia con lo resuelto por la E. Corte Suprema, al señalar *“Que respecto a la vulneración del artículo 47 de la Ley 19.880, denunciada en el recurso, se hace necesario señalar que en el caso de la solicitud de revisión de la actuación del fiscalizador, no puede ser entendida como una gestión ajena al proceso de que se trata, pues como ha quedado claramente establecido en las consideraciones precedentes, una vez que le fue notificado el giro, el contribuyente no alegó al nulidad de la notificación de la liquidación. Por el contrario, el contribuyente realizó una actuación administrativa conducente, con lo cual produjo la notificación tácita de la liquidación, de manera que los jueces del grado han dado una correcta aplicación a las normas que gobiernan la litis, por lo que el segundo acápite del arbitrio no puede prosperar”* (E. Corte Suprema, fallo de fecha 27 de enero de 2014, en Rol EC N° 4046-2013). De igual manera, Contraloría General de la República, en Dictamen N° 72327/2014 de 17 de septiembre de 2014.

11. Que, sin perjuicio a lo anterior, y en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

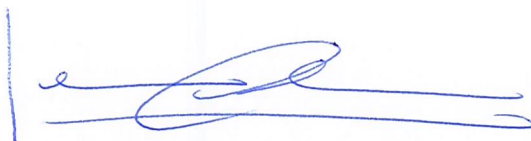
12. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo para que el titular acompañe la información solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. TENER POR NOTIFICADA a la titular del contenido de la Res. Ex. N° 13 / Rol D-093-2019, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 19.880, con fecha 21 de febrero de 2022.

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS solicitada, en virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, y otorgar un plazo adicional de tres (3) días hábiles para acompañar a información solicitada mediante la Res. Ex. N° 13/Rol D-093-2019, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con domicilio en calle Magallanes N° 990, segundo piso, oficina 4, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.



Julián A. Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal Nova Austral S.A., Magallanes N° 990, segundo piso, of. 4, Punta Arenas

C.C:

- Oficina Regional Magallanes, SMA

D-093-2019